



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Martes 29 de Abril de 2014

Número 5.360

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.109.-** Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta por el cual se delega a favor del Presidente de dicho Organismo la resolución de expedientes de extinción de concesiones demaniales por caducidad que se incoen por la Dirección.

#### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**1.107.-** Resolución definitiva del Director del S.P.E.E. en Ceuta, por la que se otorga subvención en el ámbito de colaboración con corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en Ceuta, año 2014.

**1.127.-** Ampliación de plazos para la presentación de solicitudes de la convocatoria para concesión de subvenciones públicas a programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.114.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.099.-** Notificación a D. Mustapha Attaonabi, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

**1.100.-** Notificación a D. Argaz Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

**1.101.-** Notificación a D. Mohamed Said Hassan, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.102.-** Notificación a D. Issa Bouchkden, relativa a expediente sancionador por infracción del Reglamento de Armas.

**1.110.-** Notificación a D. Morad Mohamed Cahid, relativa a expediente sancionador por la tenencia de un animal potencialmente peligroso, sin licencia administrativa, ni sujeto con cadena y/o bozal en un lugar público.

**1.112.-** Notificación a Modas Vero, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación y ampliación del establecimiento sito en Edif. Ceuta-Center local B-12, a instancias de D. Rafael Álvarez Holgado, para ejercer la actividad de cafetería y terraza.

**1.113.-** Información pública de la solicitud de autorización admva., utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de 15Kv y un nuevo C.T. denominado "Loma Colmenar n.º 14" y reforma del continente del C.T. "Loma Colmenar n.º 7".

**1.115.-** Información pública de la solicitud de licencia de apertura del local sito en Explanada Muelle de Poniente c/ 026, Nave EP 046, a instancias de Azúcares de Ceuta S.L., para ejercer la actividad de almacenamiento alimentos envasados y alcohol neutro de origen animal.

**1.116.-** Autorización a Reciclajes Estrecho S.L. para el acondicionamiento de una nave industrial, para el tratamiento de vehículos fuera de uso, en Cabrerizas Bajas (Villa de los Ríos) en Arroyo de las Colmenas y camino de Tetuán o Almadraba, Parcela 32 del Campo Exterior.

**1.118.-** Notificación a D. Praksh Kishinchand Aswani, relativa a la solicitud de licencia de obras en el local sito en c/ Correa n.º 4, bajo (expte. 79571/2013).

**1.125.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa, utilidad pública y de construcción de un nuevo centro de seccionamiento denominado "Depósito Cola".

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**1.103.-** Notificación a D.ª Miriam Fedal Almecija, relativa al expediente de Área 13/2014.

**1.104.-** Notificación a D. Manuel Castro Sedeño, relativa al expediente de Área 44/2013.

**1.105.-** Notificación a Multiactividad Ceuta S.L. y a D. Mohamed El Harras, relativa a los Expedientes de Área 41/2014 y 44/2014, respectivamente.

**1.122.-** Notificación a Construcciones y Reformas Karroch Junior S.L., relativa al expediente de Área 43/14.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**1.121.-** Notificación a D.ª Lubna Amar Abdeslam, relativa al expediente 51/17-I/08 Activo.

**1.126.-** Notificación a D.ª Naziha El Mejdki, relativa al expediente 51/1012675-M/11.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**1.106.-** Notificación a D. Rodrigo Sáez Hernández, relativa al inicio de expediente por cobro indebido.

**1.128.-** Notificación a D.ª Samra Abdeslam Mohamed, relativa a expediente administrativo de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de solicitud de prestaciones.

**1.129.-** Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**1.124.-** Notificación a Obras y Reformas Aplyreco S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 402/2013.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**1.123.-** Notificación a D. Mohamed Chilili, relativa al Juicio de Faltas Inmediato 26/2014.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**1.108.-** Notificación a Salamaroc Import & Export S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 181/2013.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.111.-** Formalización del contrato del servicio de mantenimiento del hardware y licencias de la Ciudad para el correcto funcionamiento de los servidores y bases de datos, adjudicado a Oracle Ibérica S.R.L., en expte. 79/13.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.099.**- Intentada la notificación preceptiva a D. Mustapha Attaonabi, con documento P752408, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de abril de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### D E C R E T O

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 10 de octubre de 2013 a D. Mustapha Attaonabi, con documento P752408, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por ocupación de la vía pública, obstaculizando el fluido de las colas de personas organizadas por efectivos del CN de Policía, en el Polígono Industrial del Tarajal, boletín de denuncia núm. 20112.

Mediante decreto de esta Consejería de fecha 12 de noviembre de 2013 se incoó a D. Mustapha Attaonabi expediente sancionador por una presunta infracción muy grave de la ORPAEI, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales, notificada al interesado el 26 de noviembre de 2013 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.316. Evacuado trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones ni pruebas al expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2014 el Instructor del expediente formula Propuesta de Resolución en virtud del art. 18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), graduando el importe de la sanción en 1.500,01 euros, importe mínimo de la misma por la aplicación

de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) para la graduación de las mismas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El art.18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), dispone que “concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”.

2º.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como deposito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

3º.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave “Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios”. Consta en los documentos obrantes en el expediente el depósito de mercancías en las zonas libres del Polígono Industrial El Tarajal.

4º.- El art. 31 de la citada Ordenanza de Polígonos establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

5º.- El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración; b) La naturaleza de los perjuicios causados; c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. No existen el presente expediente ninguno de los criterios mencionados.

6º.- El art. 19 del RPPS dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Continúa el citado artículo estableciendo que, salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 del RPPS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el art. 3 y en el punto 1 del art. 16 del RPPS, hecho este aplicable al presente procedimiento.

7º.- El art. 20.2 del RDPPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

8º.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

#### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Sancionar a D. Mustapha Attaonabi, con Documento P752408, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en los art. 7 y 30.1 de la ORPAEI, por usar los espacios libres del Polígono Industrial con el depósito de materiales, obstaculizando el paso de personas y vehículos, con multa de mil quinientos euros con un céntimo (1.500,01 €), importe mínimo de la sanción establecido en el art. 31 de la citada Ordenanza, en aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la LPAC para la graduación de las mismas.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada al interesado y al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Ceuta, a 1 de abril de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**1.100.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Argaz Mohamed, con documento MG6760185, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 22 de abril de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Crove Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 10 de octubre de 2013 a D. Argaz Mohamed, con documento MG6760185, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por ocupación de la vía pública, obstaculizando el fluido de las colas de personas organizadas por efectivos del CN de Policía, en el Polígono Industrial del Tarajal, boletín de denuncia núm. 20113. La mercancía, consistente en un fardo de ropa y zapatos usados, fue retenida y depositada en la base de la Policía Local el día 10 de Octubre de 2013.

Mediante decreto de esta Consejería de fecha 22 de octubre de 2013 se incoó a D. Argaz Mohamed expediente sancionador por una presunta infracción muy grave de la ORPAEI, por utilizar los espacios li-

bres como depósito de materiales, notificada al interesado el 19 de noviembre de 2013 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.314. Evacuado trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones ni pruebas al expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2014 el Instructor del expediente formula Propuesta de Resolución en virtud del art.18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), graduando el importe de la sanción en 1.500,01 euros, importe mínimo de la misma por la aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) para la graduación de las mismas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El art.18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), dispone que “concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”.

2º.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como deposito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

3º.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave “Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios”. Consta en los documentos obrantes en el expediente el depósito de mercancías en las zonas libres del Polígono Industrial El Tarajal.

4º.- El art. 31 de la citada Ordenanza de Polígonos establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

5º.- El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración; b) La naturaleza de los perjuicios causados; c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. No existen el presente expediente ninguno de los criterios mencionados.

6º.- El art. 19 del RPPS dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Continúa el citado artículo estableciendo que, salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 del RPPS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el art. 3 y en el punto 1 del art. 16 del RPPS, hecho este aplicable al presente procedimiento.

7º.- El art. 20.2 del RDPPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

8º.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

#### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Sancionar a D. Argaz Mohamed, con Documento MG6760185, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en los art. 7 y 30.1 de la ORPAEI, por usar los espacios libres del Polígono Industrial con el depósito de materiales, obstaculizando el paso de personas y vehículos, con multa de mil

quinientos euros con un céntimo (1.500,01 €), importe mínimo de la sanción establecido en el art. 31 de la citada Ordenanza, en aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la LPAC para la graduación de las mismas.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada al interesado y al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Ceuta, a 1 de abril de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**1.101.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED SAID HASSAN ABDESELAM con D.N.I. nº 45.079.548-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador nº. 324.281 seguido contra D. MOHAMED SAID HASSAN ABDESELAM, por infracción de tráfico (art. 94.2G.5Z del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 € y 0 puntos a detracer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 26 de Febrero de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 28-11-13, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 324.281 por infracción de tráfico contra D. MOHAMED SAID HASSAN ABDESELAM con D.N.I. nº 45.079.548-P. El hecho denunciado "ESTACIONAR EN DOBLE FILA ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN" se encuentra tipificado en el art. 94.2G.5Z, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

### PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 26 de Febrero de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**1.102.-** De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, a D. ISSA BOUCHKDN, con Documento X8359789W.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, en su Decreto de fecha 21 de febrero de 2014, ha venido en disponer los siguientes:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que se haya efectuado ninguna que desvirtúe el hecho denunciado se considera probado lo siguiente: La persona responsable de los hechos es D. Issa Bouchadken, con Documento X8359789W. El hecho denunciado: portar un arma de la categoría 4-1, en el interior de un bolso, colgado a la cintura, sin motivo justificado, y sin llevar ningún tipo de autorización ni documentación de la misma en la vía pública. La denuncia es de 17 de Julio de 2013. Lugar de los hechos: N-352 Tarajal. Los datos del arma: Made in Taiwan, M.10680.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los preceptos infringidos: artículo 96.6 y 105.1 del Reglamento de armas. La calificación jurídica de los hechos es infracción leve, del artículo 157 a), cuya sanción podría ser, ponderando las circunstancias de 300 Euros. Los Decretos del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de Mayo de 2012 y 16 de Junio de 2011, donde se delega la resolución de los expedientes por infracciones leves al Reglamento de armas, en la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo (artículo 159.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de Enero).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º Se Sanciona a D. ISSA BOUCHKDN, por una infracción leve del Reglamento de Armas, con una multa de 300 Euros, por la tenencia y utilización de una pistola de aire comprimido, careciendo de documentación o autorización requeridos, excediendo de los límites permitidos cuando tales circunstancias no sean constitutivas de infracción. 2º Dese traslado al Órgano competente a fin de que se proceda al cobro de la Sanción. 3º Dese traslado a la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Ceuta al objeto de que, una vez documentada el arma en cuestión se proceda a su devolución al interesado, si hubiere lugar en Derecho.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116 Ley 30/92 de 26 de noviembre, 7 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta, a 14 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**1.103.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
13/2014	E-138/13	MIRIAM PEDAL ALMECIJA	45090633F	CEUTA	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN Y ARCHIVO PROCEDIMIENTO

Ceuta, a 22 de abril de 2013.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

**1.104.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
44/2013	E-4/13	MANUEL CASTRO SEDEÑO	45.060.246-A	CEUTA	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN Y ARCHIVO PROCEDIMIENTO

Ceuta, a 22 de abril de 2014.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedio Muñoz Arrebola.

**1.105.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
41/2014	E-154/13	MULTIACTIVIDAD CEUTA S.L.	B51028777	CEUTA	50.005,00 €
44/2014	E-3/14	MOHAMED EL HARRAS	X8348823F	CEUTA	501,00 €

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**1.106.-** Intentada la notificación en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Con fecha 18.03.2014 se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, iniciación de oficio del expediente CI/06/14 para exigir el reintegro parcial de la subvención indebidamente percibida por D. RODRIGO SÁEZ HERNÁNDEZ con D.N.I. 45095535X.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida para el establecimiento como trabajador autónomo, en Resolución de 4.06.2012, al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio.

Se comprueba que el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tiene fecha de 1.03.2012, estando de alta 730 días, incumpléndose, de este modo, la obligación establecida en el artículo 4. de la citada Orden, de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Por lo expuesto se procederá al reintegro parcial de la subvención percibida, lo que supone la cantidad de 1.666,67 € (mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2, párrafo 2º de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo, en el plazo de 15 días, se formulen las alegaciones o presente los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE, conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el plazo de 12 meses, procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de la cantidad reseñada.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones o como consecuencia de

Resolución posterior, se incrementará con los intereses de demora devengados desde el abono de la subvención.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta nº 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**1.107.-** RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE OTORGA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL ÁMBITO DE COLABORACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES QUE CONTRATAN TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL EN CEUTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de 14 de marzo de 2014, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta (SEPE-Ceuta), aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social en Ceuta.

II.- En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos.

III.- Que la única entidad colaboradora que solicita subvención es el Ayuntamiento de Ceuta.

IV.- Por la Subdirección de Prestaciones, Empleo y Formación se procedió a la instrucción del pro-

cedimiento, constituyéndose en 31 de marzo de 2014 el Órgano colegiado de valoración que evaluó las solicitudes presentadas.

V.- El Órgano instructor elevó en la misma fecha propuesta de resolución al Director provincial a favor del Ayuntamiento de Ceuta.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Subdirección provincial de Prestaciones, Empleo y Formación instruyó el expediente, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden TAS/816/2005, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la citada Ley General de Subvenciones (BOE de 1 de abril) y en los términos establecidos en el artículo 22.1 de dicha Ley.

SEGUNDA.- El Órgano colegiado procedió a evaluar la única solicitud presentada, emitiendo a continuación el Órgano instructor propuesta de adjudicación provisional, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18 de noviembre), y lo establecido en la Resolución del Director Provincial del SEPE-Ceuta, de fecha 14 de marzo de 2014 (BOCCE del día 18).

TERCERA.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003 y el apartado primero.siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

CUARTA.- De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003 se determina que la propuesta realizada por el Órgano instructor tenga carácter de definitiva.

#### RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos, y la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ceuta, así como la totalidad de la normativa aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta RESUELVE la convocatoria 2014 de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social en Ceuta, otorgando subvención al Ayuntamiento de Ceuta, con cargo al crédito 19.101.241A-460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con la cantidad de 2.411.365,24 €y detalle de memorias según Anexo I de esta Resolución.

Con esta subvención se financiarán los costes salariales de 248 trabajadores, debiendo ser todos ellos contratados por una duración máxima de nueve meses y quedar finalizados dentro de los seis primeros meses del 2015 según el artículo 1 de la Orden TAS/3657/2003.

Los trabajadores que sean contratados y por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleados inscritos en la Oficina de Empleo y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 5.2. de la Orden de 26 de octubre de 1998, enriquecidos por la Comisión Ejecutiva Provincial según Anexo II.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Si la entidad colaboradora desea recurrir este acto administrativo por no estar conforme con el mismo, con vistas a agilizar su tramitación, se sugiere que se presente ante este mismo órgano, que se encargaría de remitirlo al competente para resolver, en virtud de la opción prevista en el artículo 114.2 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común.

Ceuta, a 15 de abril de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

**ANEXO I**  
**DETALLE DE OBRAS O SERVICIOS**

MEMORIA	TOTAL PUESTOS	DURACION (meses)	JORNADA	TOTAL SUBVENCION
Programa de apoyo al mantenimiento y conservación del patrimonio medioambiental de la Ciudad	38 18 jardineros 20 conserje			365.643,79 €
Programa de apoyo para la inserción sociolaboral	37 7 técnicos gestión admtra. 3 prevencionista 5 técnico superior administración y finanzas 2 psicopedagogo 2 aux. enfermería 3 ordenanza 1 psicólogo 1 ingeniero tec. información y gestión 7 maestros 2 educador social 2 trabajador social 1 D.U.E. 1 Técnico sup. laboratorio diag. clínico			540.156,34 €
Programa de apoyo a actividades en festejos	9 9 ayudantes	9	75%	78.011,49 €
Programa de apoyo al mantenimiento y conservación de espacios públicos y entorno medio ambiental	108 1 fontanero 1 electricista 2 albañil 2 pintor 2 carpintero 100 ayudantes			939.755,52 €
Programa de apoyo al mantenimiento y conservación de las murallas reales	51 37 vigilantes 10 ayudantes 1 fontanero 1 electricista 1 albañil 1 pintor			444.458,38 €
Programa de apoyo al mantenimiento de cementerios	5 5 ayudantes			43.339,72 €
<b>TOTAL</b>	<b>248</b>			<b>2.411.365,24 €</b>

## ANEXO II

CRITERIOS Y BAREMOS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE EMPLEO EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS 2014.

Los criterios de preselección se encuentran en la Orden de 26.10.1998 y Resolución de 30.03.1999.

Por otro lado, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones de la Ley 56/2006 de Empleo, el Plan Anual de Política de Empleo para 2013, y el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 9.04.2014 sobre reservas de plazas para grupos prioritarios y de exclusión social, así como las normas que habrán de servir a la aplicación de dichos criterios.

Los candidatos se preseleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

I.- El sondeo para la preselección de demandantes se realizará, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora.

II.- Los colectivos prioritarios y los de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria, así como el % de adjudicación que corresponde aplicar en cada caso serán los siguientes:

- a) Discapacitados, 7%.
- b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 2%.
- c) Tercer grado, 1%.
- d) Sin renta 30 % (preferencia IMIS y posteriormente familias monoparentales).
- e) Drogodependientes, 1%.
- f) Menor nivel de protección por desempleo (PREPARA), 10%.

III.- Los baremos correspondientes a los criterios del sondeo serán los siguientes:

1. - Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.

2. - Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.

3. - Formación para el empleo: 0,5 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta en los años 2011, 2012 y 2013.

IV.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

1°. Cupo de colectivos de hombres, mujeres y jóvenes: se garantizará una representación equilibrada de hombres y mujeres del 60/40, o lo que es lo mismo, que ninguno de los dos sexos supere en representación el 60%.

2°. De la reiteración de contratos: ningún demandante de empleo habrá trabajado en este tipo de

programas en el año anterior, con excepción de los que fueron contratados el año anterior, tanto en el plan de empleo como fuera de él, por un tiempo inferior a tres meses en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria del plan de empleo.

3°. De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a la fecha de la convocatoria y su resolución.

4°. De las situaciones de igual puntuación: se dirimirá eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si igual, al de mayor edad; si igual, primará la condición de mujer.

5°. Colectivo joven: se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 18 años y 30 no cumplidos.

6°. De las plazas no cubiertas: Las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general se cambiará el perfil profesional en la oferta para buscar otros candidatos.

7°. Sobre las responsabilidades familiares: a efectos de lo previsto en este programa se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores discapacitados, o menores acogidos; con excepción de aquellos que perciban rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (del artículo 215.4 de la Ley General de la S.S.).

8°. Parados de larga duración: demandantes de empleo con una antigüedad como parado superior a 365 días.

9°. Además de los requisitos y criterios antes señalados, los trabajadores seleccionados deberán, en el momento de la publicación de la convocatoria, llevar empadronados al menos dos años en la ciudad de Ceuta.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

**1.108.-** D. FCO. JAVIER BUENO MORALES, Secretario/a Judicial de JDO.1.ªINST. E INSTRUCCION N.º 6 de CEUTA,

SENTENCIA N.º 102/13

En Ceuta, a 4 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, Doña Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta, en el procedimiento ordinario no 181/13, seguido a instancias de la sociedad mercantil Onlogistics Services Algeciras S.L, representada por la Procuradora D.ª María Cruz Ruiz Reina, y defendida por el Letrado D. Francisco Javier Navarro Moreno, contra la sociedad mercantil Salamaroc Import & Export S.L, declarada en situación legal de rebeldía.

## FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR íntegramente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de la sociedad mercantil Onlogistics Services Algeciras S.L, contra la sociedad mercantil Salamaroc Import & Export S.L, declarada en situación legal de rebeldía, y en consecuencia, condenar a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 8.052,28 euros, más los intereses legales de dicha cantidad en la forma señalada en el Fundamento de Derecho tercero.

SEGUNDO.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los 20 días inmediatamente siguientes a aquél en que se notifique esta resolución, debiendo manifestar y acreditar por escrito, haber consignado como depósito en la entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión del recurso.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.-

Sirva el presente edicto de notificación de sentencia a Salamaroc Import & Export, S.L.

En Ceuta, a 9 de abril de 2014.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.109.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en sesión celebrada con fecha 9 de abril de 2014, adopto el siguiente ACUERDO:

Delegar a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta, la resolución de los expedientes de extinción de concesiones demaniales por causa de caducidad que se incoen por la Dirección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 98 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

• Dar cuenta a este Consejo de Administración tanto de las resoluciones de incoación que se adopten por el Director, como de las resoluciones que se adopten por el Presidente en virtud de esta delegación.

Lo que se publica para general conocimiento en la Ciudad de Ceuta a 21 de abril de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.110.-** Advirtiendo error en el anuncio con Número de Orden: 3135, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Nº 5314, de fecha 19/11/2013, relativo a la notificación a D. Morad Mohamed Cahid, relativa al expediente sancionador por la tenencia de un animal potencialmente peligroso, sin licencia administrativa para su tenencia, no estar registrado, y andar sin cadena ni bozal en lugar público, se vuelve a publicar el texto íntegro del citado anuncio. No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto D. MORAD MOHAMED CAHID, con DNI: 45099805W, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 12941, de fecha, 08.10.2013, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al lal, ha dictado el siguiente:

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Núm. 5616, de fecha 17.05.2013, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, incoa expediente sancionador a D. MORAD MOHAMED CAHID, con DNI: 45099805W. Publicada la incoación de expediente sancionador en el Boletín Oficial de la Ciudad Nº 5277, de fecha 112/07/13, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: " La Ciudad de Ceuta se rige, en materia

de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto". 3- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en el: - artículo 13.1.b) " Tendrá la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b ) Tener perros potencialmente peligrosos o animales potencialmente peligrosos sin licencia" - artículo 13.2.: "Tendrá la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...)b) Incumplir la obligación de identificar el animal c) Omitir la inscripción en el Registro d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena." - artículo 13.3." Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización no sacrificio de los animales potencialmente peligroso, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. Asimismo, el artículo 13.5 del mismo texto normativo dispone que " Las infracciones tipificadas en los anteriores (...) serán sancionadas con las siguientes multas: (...) - Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2404,05 Euros. - Infracciones muy graves, desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros.

4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1 : " la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo".

5.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en el artículo 20.2 que " El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento". 6- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdesselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D. MORAD MOHAMED CAHID, con DNI: 45099805-W, por el incumplimiento de los artículos 13.1.b) y 13.2.b,c,d,) de la Ley 50/99, consistentes en la tenencia de un animal potencialmente peligroso, de raza PIT BULL, sin licencia administrati-

va para su tenencia, así como, por no estar identificado ni registrado, y por no estar sujeto con cadena y/o bozal en lugar público (exteriores de la prisión de los Rosales de Ceuta), con una sanción de multa de 3.305,58 Euros. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta a 15 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Abdelhakim Abdesselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.111.-** Al objeto del dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 79/13

2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL HARDWARE Y LICENCIAS DE LA CIUDAD PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES Y BASES DE DATOS.

b. Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinario
- b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:  
Presupuesto base de licitación: 116.000,00 €

5. Adjudicación:  
a. Fecha: 06/03/2014  
b. Contratista: ORACLE IBÉRICA, S.R.L.  
c. Importe de adjudicación: 114.892,31 €  
d. Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS.

6. Fecha de Formalización del Contrato:  
a. Fecha del contrato: 8 de abril de 2013  
Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 24 de abril de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.112.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Rafael Álvarez Holgado (D.N.I. Nº: 45.067.988V), solicita licencia de implantación y ampliación de establecimiento hostelero de local, sito en C/Tte. Muñoz Castellanos, Edif. Ceuta-Center, Loc. B-12, para ejercer la actividad de Cafetería y Terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Modas Vero, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 10 de Abril de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**1.113.-** Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para

la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kV) y un nuevo centro de transformación denominado "Loma Colmenar nº 14", así como la autorización de ejecución de la reforma del continente del centro de transformación "Loma Colmenar Nº 7", debido a su integración en el edificio Nº 2 de nueva construcción.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, de una línea eléctrica subterránea de 15 Kv y un centro de transformación denominado "Loma Colmenar nº 14", así como la autorización de ejecución de la reforma del continente del centro de transformación "Loma Colmenar Nº 7, debido a su integración en el edificio Nº 2 de nueva construcción.

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

El nuevo centro de transformación denominado "Loma Colmenar nº 14" con potencia de 1.890 KVA y capacidad para tres transformadores de 630 kVA cada uno a 15/20 KV, será de obra tipo interior, empleando para su aparillaje celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, las celdas serán modulares de aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre (SF6) situado en el edificio nº 9 de la parcela B4 para la nueva promoción de viviendas en Loma colmenar.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde centro de transformación "Loma Colmenar nº 14" hasta el centro de seccionamiento "Loma de Colmenar" con conductores RHZ1-20L 18/30 kV H25 de cobre de 3 (1x150 mm<sup>2</sup>) de sección y 94 metros de longitud.

La línea discurrirá bajo acerado de la propia urbanización, realizándose al paso de la misma, intercalando una arqueta tipo A2 para entrada/salida de la acometida, en la mayor parte de su recorrido, enterradas en zanja por la calle Cadi lyad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La reforma del centro de transformación "Loma Colmenar Nº 7" habiendo sido autorizado a 3 de octubre de 2005 con nº de registro 89/2004 sito en parcela B4 de Loma Colmenar, no se verá modificado en su emplazamiento, únicamente se construirá un cerramiento metálico, dotándolo de acceso y se adecuará de la correcta ventilación, integrándose en el edificio nº 2 de nueva construcción.

b) Finalidad: Dotación de mayor alimentación eléctrica, debido a la nueva promoción de 317 viviendas, garajes y locales comerciales del Edificio Parcela B4 Loma Colmenar.

c) Presupuesto: 109.011 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, C/. Beatriz de Silva n.º 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 14 de abril de 2014.- EL INGENIERO TÉCNICO.- Fdo.: Antonio Pérez Rivas.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.114.-** El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo I, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios o a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta a 22 de Abril de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACIÓN	
					ACIÓN	EUROS
RYABININ, MIKHAIL	CL ATRAQUE PUERTO CEUTA	CEUTA	C/14/02448	31/01/2014	SR	38,48
PETRO, SAVCHUK	CL ATRAQUE MUELLE ESPAÑA (B	CEUTA	C/14/04943	18/02/2014	T9	169,20
PETRO, SAVCHUK	CL ATRAQUE MUELLE ESPAÑA (B	CEUTA	C/14/04944	18/02/2014	T9	34,38
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	GRUPO EL ROCÍO 6.-8º	CEUTA	C/14/06283	06/03/2014	T7	33,92
ANTONIO FUENTES, LAMORENA	LOCAL NÚM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/14/06280	06/03/2014	T7	67,83
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIÁN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/14/06324	06/03/2014	T7	67,83
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MA	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/14/06245	06/03/2014	T7	67,83
ATENCIÓN GALÁN, JESÚS	GRUPO JUAN XXIII N.3 P.3	CEUTA	C/14/06318	06/03/2014	T7	67,83
ABSELAN HAMMUT, ALIA	BDA. LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/14/06320	06/03/2014	T7	67,83
BERMÚDEZ MATA, JOSÉ MANUEL	JUAN XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/14/06322	06/03/2014	T7	33,92
LISAOU, S.L.	CL APARTADO CORREOS Nº 2006	CEUTA	C/14/06400	06/03/2014	T7	67,50
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTÍNEZ, N.13	CEUTA	C/14/06241	06/03/2014	T7	67,83
MANUEL SOSA RÍOS	JUAN DE JUANES, PTL.-A, Nº9	CEUTA	C/14/06279	06/03/2014	T7	67,83
CONCEPCIÓN ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/14/06287	08/03/2014	T7	33,92
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/14/06312	06/03/2014	T7	33,92
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/14/06313	06/03/2014	T7	67,83
PÉREZ MARTÍN, FCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/14/06314	06/03/2014	T7	67,83
SÁNCHEZ MARTÍN, FCO.	PGO. VIRGEN DE ÁFRICA N.38	CEUTA	C/14/06315	06/03/2014	T7	67,83
LEÓN GÁLVEZ, FCO.	ALMADRABA TOBOGÁN N.7	CEUTA	C/14/06316	06/03/2014	T7	67,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/14/06317	06/03/2014	T7	33,92
SÁNCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/14/06319	06/03/2014	T7	67,83
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/14/06321	06/03/2014	T7	67,83
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ, nº1 3ºD	ceuta	C/14/06336	06/03/2014	T7	29,00
FRANCISCO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	CL SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/14/06350	06/03/2014	T7	53,66
TRANSPORTES YUSR S.L.U.	CL BARRIADA SARCHAL Nº 79	CEUTA	C/14/06399	06/03/2014	T7	101,25
TRANSPORTES CHICÓN & GÓMEZ	CL CTRA. BENÍTEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/14/06403	06/03/2014	T7	101,25

Ceuta, a 22 de abril de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.115.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Explanada Muelle de Poniente C/ 026, Nave EP 046, a instancia de D<sup>a</sup>. Juana Peña Munuera, en representación de AZÚCARES DE CEUTA, S.L., N.I.F./T.I.R./C.I.F.: B54023505.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS ENVASADOS Y ALCOHOL NEUTRO DE ORIGEN AGRÍCOLA.

Ceuta, 23 de Abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**1.116.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Bdas., en su Decreto de fecha tres de abril de 2014 (3/04/2014) ha dispuesto lo siguiente

### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mustafa Mohamed Mizzian presenta (05/10/2012) en formato digital “proyecto de acondicionamiento de nave industrial para tratamiento de vehículos fuera de uso” redactado por D. Francisco Ojeda Medina (ingeniero de edificaciones y arquitecto técnico).

Segundo.- En escrito de fecha 17/12/2012 y en representación, de la mercantil Reciclaje del Estrecho solicita autorización de las actividades de tratamiento de residuos para el centro de descontaminación de vehículos fuera de uso, sito en Arroyo de las Colmenas, Parcela 32, del Plan Parcial Loma Colmenar de Ceuta.

Tercero.- Los servicios técnicos de la Consejería una vez estudiada la documentación aportada emiten informe (19/12/2012) en el que constatan la necesidad de que por el solicitante se aporte determinada documentación.

Cuarto.- El solicitante con fecha 02/01/2013 presenta la documentación requerida.

Quinto.- Con fecha 14/08/2013 los servicios técnicos de la Consejería emiten informe del contenido técnico que ha de tener la autorización de gestión de un CAT de VFU's, indicando entre otras cuestiones, la necesidad de constituir una fianza, así como de contar con un seguro de responsabilidad civil.

Sexto.- Por resolución del Consejero de Medio Ambiente (19/03/2013; BOCCE 05/04/2013, n° 5249) se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto de acondicionamiento de nave, para centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en las operaciones de descontaminación y desmontaje, promovido por D. Mustafa Mohamed Mizzian [expediente 34341/2012].

Séptimo.- Mediante decreto de la Consejera de Fomento (17/03/2014; n° expediente 54650/12) se concede a D. Mustafa Mohamed Mizzian licencia de implantación/instalación para ejercer la actividad de tratamiento de vehículos fuera de uso (desmontaje/descontaminación de vehículos y almacenamiento y venta al por menor de pieza obtenida) en Arroyo de las Colmenas “Villa de los Ríos” en calle Doctor Abdelkrim, parcela 32 Plan Parcial “Loma Colmenar”.

Octavo.- Los servicios técnicos de la Consejería con fecha 20/03/2014 giran visita de inspección a la citada instalación, comprobándose que “en líneas generales” se han adoptado las medidas ambientales marcadas por el anexo I del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

No obstante lo anterior indica que se deberá aumentar la dotación de contenedores para otros residuos peligrosos, así como la necesidad de implantar cubetos de retención bajo los depósitos o contenedores ubicados en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a fin de prevenir la contención de fluidos contaminantes ante eventuales derrames.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con el artículo 27.1 la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminado –en adelante LRSC- “quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos...”

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español [art. 27.2 LRSC].

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII [art. 27.4 “in fine” LRSC].

Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de ocho (8) años, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, debiéndose inscribir en el registro de producción y gestión de recursos [art. 27.8 LRSC].

Segunda.- Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente, así como gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad [art. 20.1 LRSC].

Tercera.- El artículo 20.4.b) LRSC establece la obligación que tiene los gestores de constituir fianza cuyo objeto será responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación. Al respecto el artículo 27 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, establece la obligación de constituir fianza en la cuantía y forma establecida en el artículo 28 del referido reglamento, esto es, 5% del presupuesto de las obras contempladas en Proyecto. Los servicios técnicos en informe 14/08/2013 calculan dicha cantidad en 6.390,48 €

Cuarta.- El artículo 20.4.c) LRSC establece la obligación de suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones. En similares términos se pronuncia el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Quinta.- El artículo 40 LRSC establece la obligación de disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Este archivo incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiéndose guardar al menor durante tres (3) años.

Anualmente deberá enviarse una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII. Aquellas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta Ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control [art. 41 LRSC].

Sexta.- Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetas a las inspecciones periódicas que las autoridades

competentes estimen adecuadas. Asimismo, el órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en esta Ley [44.1 LRSC].

Se deberá prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del Archivo cronológico al que se refiere el artículo 40, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión [art. 44.2 LRSC].

Séptima.- El artículo 2.e) Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil [en lo sucesivo RDVFVU] define a los gestores de vehículos al final de su vida útil como personas, físicas o jurídicas, titulares de centros autorizados de tratamiento para realizar operaciones de descontaminación u otras operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o de sus componentes o materiales, así como cualesquiera otras que realicen operaciones de gestión de los residuos extraídos de los vehículos al final de su vida útil.

Por tratamiento se entiende toda actividad, posterior a la entrega del vehículo al final de su vida útil consistente en operaciones de descontaminación, desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos [2.f) RDVFVU]].

Por su parte centros autorizados de tratamiento son aquellas instalaciones, públicas o privadas, autorizadas para realizar cualquiera de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil. Dichos centros garantizarán la reutilización, reciclado y valorización del vehículo, bien por sí mismos o a través de otros centros de tratamiento [art. 2.g) RDVFVU]].

Octava.- El certificado de destrucción, emitido por los centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico [art. 5.3]. Por Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, se regula la baja electrónica de los vehículos al final de su vida útil.

Novena.- Las operaciones de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo III, de manera que se favorezca la reutilización y el reciclado, por este orden. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días [art. 8.1].

El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean

reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I [art. 8.2].

En las operaciones posteriores a la descontaminación, realizadas o no en el mismo centro de tratamiento, deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el anexo I [art. 8.3].

Décima.- El órgano competente es el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, de acuerdo con decreto de Presidente de fecha 10/05/2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se autoriza la instalación sita paraje conocido como “Villa de los Ríos” (Cabrerizas Bajas), en Arroyo de las Colmenas y camino de Tetuán o Almadraba, Parcela 32 del Campo Exterior. Con coordenadas UTM 35° 52’ 47,6’’ N y 5° 20’ 14,9’’ E, a actuar como Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, con NIMA 51/00000002.

Segunda.- En la instalación autorizada sólo podrá desarrollarse actividad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, estando prohibida cualquier otro tipo de actividad que no sea la del propio centro.

Tercera.- Se autoriza a RECICLAJE ESTRECHO, S.L., con número de identificación fiscal B-51017168, a actuar como gestor de residuos peligrosos [vehículos al final de su vida útil, código LER 160104\*], para la realización de operaciones de recepción, almacenamiento temporal, descontaminación, así como el desmontaje posterior para posibilitar la reutilización, reciclado y valoración, con número de autorización CE-RP-V -0025.

Cuarta.- Para la eficacia de las autorizaciones concedidas deberá presentarse en la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas la documentación acreditativa de constitución de fianza así como de la suscripción de seguro de responsabilidad civil (ver apartado Noveno del Anexo I de esta resolución).

Quinta.- Las autorizaciones contenidas en esta resolución tendrán una duración de ocho (8) años, pasado el cual se renovarían automáticamente por períodos sucesivos.

Sexta.- Se comunica a RECICLAJE ESTRECHO S.L., que en el ejercicio de la actividad autorizada deberá cumplir el condicionado que figura en Anexos adjuntos así como el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

Séptima.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Octava.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 16 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO/A Decreto de la Presidencia, de 26-11-12).- EL/LA SECRETARIO/A GENERAL ACCTAL.

#### ANEXO I

##### CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

Primero.- Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación y número de identificación, cuando proceda.- La propiedad de la instalación corresponde a D. Mustafa Mohamed Mizzian con DNI 45088666-H, según escritura de compraventa autorizada por el Notario de Ceuta el 30/07/1999 [número de protocolo 1523].

Segundo.- Identificación de la persona física o jurídica autorizada para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos, incluido domicilio y CIF o NIF según proceda. Ésta será la mercantil RECICLAJE ESTRECHO, S.L., con número de identificación fiscal B-51017168, a actuar como gestor de residuos peligrosos [vehículos al final de su vida útil, código LER 160104\*], para la realización de operaciones de recepción, almacenamiento temporal, descontaminación, así como el desmontaje posterior para posibilitar la reutilización, reciclado y valoración

Tercero.- Ubicación de la instalación donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante coordenadas geográficas. La instalación autorizada se encuentra en paraje conocido como “Villa de los Ríos” (Cabrerizas Bajas), en Arroyo de las Colmenas y camino de Tetuán o Almadraba, Parcela 32 del Campo Exterior [referencia catastral 9134007TE8793S0001XA; finca registral 12151].

Con coordenadas UTM 35° 52’ 47,6’’ N y 5° 20’ 14,9’’ E.

Cuarto.- Tipos de residuos cuyo tratamiento se autoriza identificado mediante los códigos LER.- Vehículos al final de su vida útil [código LER 160104\*].

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil para dicho centro es de 2vfu's/día, siendo ésta inferior a la generación de residuos de 10 toneladas al día.

Quinto.- Operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los códigos recogidos en los anexos I y II.-

La valorización de los referidos residuos deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización [Anexo II Ley 22/2011]:

R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
R7	Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los epígrafes precedentes.

Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho Anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración tras dicha operación, como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro de tratamiento objeto de autorización, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

Se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. En la ejecución de tales operaciones se procurará la máxima recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y se atenderá a la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera y asegurando el control de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento deberá atender siempre a los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.

En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

El titular del CAT deberá cumplir los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia Autorización.

Las instalaciones cumplirán en todo momento con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: Zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto reglamentariamente. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida de modo que el titular de la instalación garantice la recepción de los residuos que son objeto de autorización.

Con carácter previo al inicio de la actividad de gestión del CAT, se deberá contar con el correspondiente documento de Compromiso de Aceptación, que ha de ser expedido por el/los gestor/es autorizado/s de residuos no peligrosos, para el caso concreto de la gestión final de las distintas piezas y componentes no reutilizables de los VFU.

Del mismo modo el titular del CAT deberá tener en su poder el documento de Compromiso de Aceptación emitido por parte del/os gestor/es autorizado/s, para el caso particular de la gestión final de los residuos peligrosos que van a obtenerse de los procesos de descontaminación.

El resto del vehículo "paquete de chatarra" deberá entregarse a otro centro autorizado de tratamiento para su fragmentación debiendo acreditar igualmente el titular del CAT dicha vía de gestión mediante la presentación del documento de aceptación suscrito con dicho/os centros.

Sexto.- Producción y gestión de los residuos que se generan como consecuencia del desarrollo de la actividad.-

I.- Producción de residuos.- Los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación son los siguientes:

#### A) RESIDUOS PELIGROSOS

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	130204* 130205* 130206* 130207* 130208* 130110* 130111* 130112*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)		
Filtros de combustible		150202*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas Clorofluorcarbonos, HCFC,HFC	Líquidos de refrigeración y anticongelantes Fluidos refrigerantes	16 01 14* 140601*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 0111; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02* 16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código	190809 190810*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Residuos de proceso: separador/decantador de aguas	130502*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza contaminados con sustancias peligrosas	Operaciones de limpieza	150202*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Operaciones de limpieza Operaciones de almacenamiento	150110* 150111*

#### B) RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Neumáticos fuera de uso Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	Neumáticos retirados de VFU VFU descontaminado	16 01 03 16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

II.- Condiciones de producción y gestión de residuos.-

a) El titular del CAT estará obligado a mantener los residuos generados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad y en particular a:

i. Almacenar los residuos producidos conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

\* Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

\* Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

\* En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

ii. Almacenar los residuos en los depósitos y contenedores adecuados según tipo y naturaleza. Para residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

iii. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

iv. En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

v. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios.

vi. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

vii. Los contenedores o depósitos de residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble. Dicha etiqueta se diseñará conforme a las instrucciones señaladas al efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En la etiqueta identificativa de cada residuo deberá incluirse asimismo el código establecido en la Lista Europea de Residuos (LER), de la Orden del MAM/304/2002, de 8 de febrero.

En líneas generales las etiquetas deben confeccionarse al tamaño mínimo de 20 x 20 cm y con el contenido mínimo siguiente:

\* Nombre y código de identificación del residuo.

\* Datos del CAT (nombre, dirección y teléfono)

\* Fecha de almacenamiento

\* Símbolos de peligrosidad.

\* Código del productor del residuo.

viii. De utilizarse máquina empaquetadora para la retirada de vehículos descontaminados de la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, ésta se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y dispondrá de sistema de recogida de los fluidos que se puedan generar.

ix. El tiempo máximo de almacenamiento en el CAT de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando el destino final sea la valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

x. El tiempo máximo de almacenamiento en el CAT, tanto de los residuos peligrosos extraídos de los vehículos como de los generados por el desarrollo de la actividad, no podrá exceder de seis meses.

b) La admisión de todo vehículo al final de su vida útil en el CAT objeto de gestión, tanto si se realiza directamente por su titular como si procede de una instalación de recepción (Depósito Municipal por ejemplo), será documentada y acreditada mediante la emisión del correspondiente Certificado de Destrucción (a expedir por el titular que gestiona el CAT), que deberá incluir los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, siendo éstos los que a continuación se detallan:

i. Establecimiento o empresa que expide el certificado: nombre, dirección, código de la autorización como gestor de residuos peligrosos en el Registro de Gestores de residuos correspondiente, número de inscripción en el Registro Industrial y firma del responsable de dicho establecimiento o empresa.

ii. Órgano u organismo administrativo otorgante de la autorización del gestor de residuos peligrosos (titular y dirección).

iii. Fecha de expedición del certificado de destrucción.

iv. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo (se adjuntará el documento de matriculación o una declaración del establecimiento o empresa que expida el certificado haciendo constar la inexistencia de este documento).

v. Tipo de vehículo, marca y modelo.

vi. Número de identificación del vehículo (bas-tidor).

vii. Nombre, dirección, nacionalidad y firma del titular del vehículo entregado.

c) El Certificado de Destrucción acredita el fin de la vida útil del vehículo, lo que implica la inmediata descontaminación del VFU como residuo peligroso. Con el fin de justificar este certificado la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de

Vehículos de la Dirección General de Tráfico, el centro de tratamiento (CAT) emisor, remitirá a la referida Dirección General una relación identificativa de los vehículos descontaminados, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el anexo XV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre o en su caso de la normativa sectorial en vigor.

Del certificado de destrucción proporcionado al titular del vehículo el centro emisor (CAT) conservará copia. El certificado de destrucción deberá permanecer en poder del titular del CAT durante un período no inferior a 5 años.

El modelo de Certificado de Destrucción se adjunta en el correspondiente Anexo de la autorización.

El titular del CAT, además de cumplir las especificaciones técnicas indicadas en los apartados anteriores y con las autorizaciones que la legislación sectorial exige como actividad de gestión de residuos, viene obligado igualmente a cumplir con el procedimiento administrativo específico de baja de vehículos. Dicho procedimiento habilita al CAT a tramitar la baja administrativa de los vehículos por éste “tratados” así como a poner a disposición de los usuarios los impresos oficiales de solicitud de baja.

d) Una vez se hace entrega del vehículo por parte del usuario o titular del mismo, éste debe entregar al titular del CAT la documentación del vehículo junto con la solicitud de baja del mismo. Desde el CAT se comprueba si la tramitación de la baja es posible, conectando con la DGT (Dirección Provincial en su caso), y si es positiva, emite el correspondiente certificado de destrucción que se facilita al último poseedor del vehículo. Según la Orden INT/624/2008 de 26 de febrero de 2008, es obligación de los CAT comprobar los documentos sobre la identidad y la representación previstos por el anexo III del Reglamento General de Vehículos. La solicitud de baja debe ser presentada por el CAT en la DGT debiéndose hacer cargo asimismo de la custodia de los documentos que integran el expediente de baja, de modo que el titular del CAT debe anotar telemáticamente las bajas en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Dicho Registro telemático de bajas en tráfico se realiza en línea a través de la Web Service de la DGT.

e) De conformidad con la Instrucción 13/V-101, del Ministerio de Interior (DGT), el CAT deberá-además de exponer de forma visible en el exterior de las instalaciones el distintivo de CAT autorizado para tratamiento de VFU's- exponer el correspondiente con la placa identificativa de CAT autorizado para la tramitación electrónica de la baja de vehículos.

f) El titular del CAT confeccionará y deberá tener a disposición un Registro comprensivo sobre las diferentes operaciones de gestión llevadas a cabo como consecuencia de la gestión del CAT, en el que deberán figurar los siguientes datos:

i. Identificación (matrícula, nº de bastidor, marca, modelo), procedencia (datos del titular) y peso de cada vehículo que ha tenido entrada...

ii. Estado del vehículo (siniestrado, entero, parcialmente desmontado).

iii. Fecha de recepción de cada vehículo y número de registro del certificado de destrucción emitido.

iv. Fecha de descontaminación de cada vehículo.

v. Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los vehículos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades, fechas de envasado y ubicación en planta.

vi. Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad y almacenados temporalmente hasta su entrega a gestor (ej.: absorbentes, residuos de los separadores de grasa, etc.): tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta, gestor y transportista del residuo y fecha de salida.

vii. Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de control y seguimiento que avala cada entrega.

viii. Piezas y componentes desmontados de los vehículos comercializados para su reutilización: cantidades en peso, tipos.

ix. Piezas y componentes desmontados de los vehículos entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su reciclado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del gestor destinatario en cada caso.

x. Vehículos, una vez sometidos a descontaminación y desmontaje, entregados a otro centro autorizado de tratamiento para su fragmentación: cantidades, fechas de entrega y datos identificativos del destinatario.

xi. Respecto de los residuos no peligrosos, en el citado Registro deberá constar igualmente la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

xii. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información referida en el Registro de operaciones de gestión antes citado, respecto de la gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

xiii. El titular de la instalación deberá contar con documentación que certifique cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar, tal y como se ha referido anteriormente, con el documento

de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

xiv. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Séptimo.- Medidas de control y protección.-

I.- Contaminación atmosférica.-

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidrocloro fluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y en particular a los fluidos de equipos de aire acondicionado. Respecto de los gases refrigerantes licuados del sistema de aire acondicionado o circuitos de climatización podrán ser recuperados mediante el empleo del sistema de recuperación de gases de aire acondicionado, que se conectará mediante una manguera a las válvulas de servicio del circuito de aire acondicionado del vehículo, debiendo operar de acuerdo a las indicaciones del fabricante del equipo de llenado-extracción y proceder hasta que la presión del circuito del vehículo sea nula, esto es, nivel de vacío del circuito del vehículo. Posteriormente y antes de sacar la manguera del equipo de aire acondicionado se procederá al cierre de las referidas válvulas. Se deberá tener siempre a disposición la correspondiente bombona o envase homologado para almacenar diferenciadamente cada tipo de refrigerante licuado. La recuperación de este contaminante deberá realizarse extremando las medidas de seguridad necesarias para evitar descargas accidentales.

Asimismo el titular atenderá a las estipulaciones establecidas preceptivamente respecto de la emisión de ruidos y vibraciones como consecuencia del desarrollo de la actividad.

II.-De las aguas y del suelo.-

a) La instalación estará dotada de un sistema de recogida de aguas pluviales y sumideros de recogida de aguas contaminadas que serán canalizados hasta el sistema de tratamiento (desarenador-separador de hidrocarburos), previo a su conexión y vertido a la red de saneamiento. Las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, se canalizarán independientemente, aunque irán conectadas igualmente al referido sistema de tratamiento.

b) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar: el buen estado de las instalaciones, el adecuado estado de im-

permeabilización en soleras, paredes y conductos y en especial la disponibilidad de los medios necesarios para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales. Asimismo se deberá garantizar la efectividad de las medidas de seguridad implantadas. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa, los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme se establece preceptivamente.

c) Todos los dispositivos e instalaciones deberán someterse a pruebas periódicas de estanqueidad e impermeabilidad.

d) Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

e) Los vertidos o residuos líquidos que pudieran originarse en las labores de mantenimiento de la maquinaria (fundamentalmente aceites usados o combustible) deberán ser recogidos a la mayor brevedad posible, debiendo ser almacenados en bidones estancos y éstos a su vez deberán quedar ubicados en cubetos de retención hasta su entrega a gestor autorizado.

f) El almacenamiento de los residuos no peligrosos en el exterior de las instalaciones deberá realizarse bajo sistema a cubierto.

g) El titular de la instalación deberá obtener la correspondiente autorización de vertidos a la red de saneamiento de la Ciudad.

Octavo.- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.- En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización, el titular de la instalación deberá:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización, el titular de la instalación deberá comunicarlo al órgano competente de Medio Ambiente en el menor tiempo posible.

b) En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Dichas medidas han de perseguir el restablecimiento en el menor tiempo posible del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización. Consecuentemente, se deberán aplicar las pertinentes medidas preventivas para evitar la repetición del incidente.

c) El titular de la instalación dispondrá de un plan específico de autoprotección y emergencia. Dicho plan deberá ser aprobado por el órgano competente.

d) En el caso de paralización temporal-por plazo superior a dos años- o de paralización definitiva de la actividad- el titular de la autorización deberá entregar todos los residuos existentes en el CAT a un gestor autorizado, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio,

de Residuos y suelos contaminados. Asimismo deberá dejar la instalación en condiciones ambientales adecuadas.

Noveno.- Garantía financiera y seguro de responsabilidad civil.-

I.- Garantía financiera (fianza).-

a) El titular de la instalación deberá, constituir -de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos- la fianza en la cuantía y forma establecida por el artículo 28 del precitado Real Decreto.

b) Respecto de la determinación de la cuantía de la fianza, dicho artículo 28 contempla el cálculo del 5% del presupuesto de las obras proyectadas, esto es, la cantidad de 6.390,48 €(SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).

c) La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

e) La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de ceses de actividad establecida en la autorización y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

f) El titular remitirá al órgano competente de Medio Ambiente, la acreditación de haber constituido la correspondiente fianza.

II. Seguro de responsabilidad civil.-

a) El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos.

b) Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual.

c) El titular de la instalación deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

d) El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general del precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

e) En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Consejería de Medio Ambiente, quedando esta autorización suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

III.- La garantía financiera (fianza) y el seguro de responsabilidad civil mencionados en los apartados anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 290/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la anterior ley.

## A N E X O II

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la realización de las obras oportunas para el acondicionamiento de una nave industrial, para su adecuación como centro donde llevar a cabo la actividad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. El centro tendrá una capacidad de tratamiento de 2 VFU/DÍA.

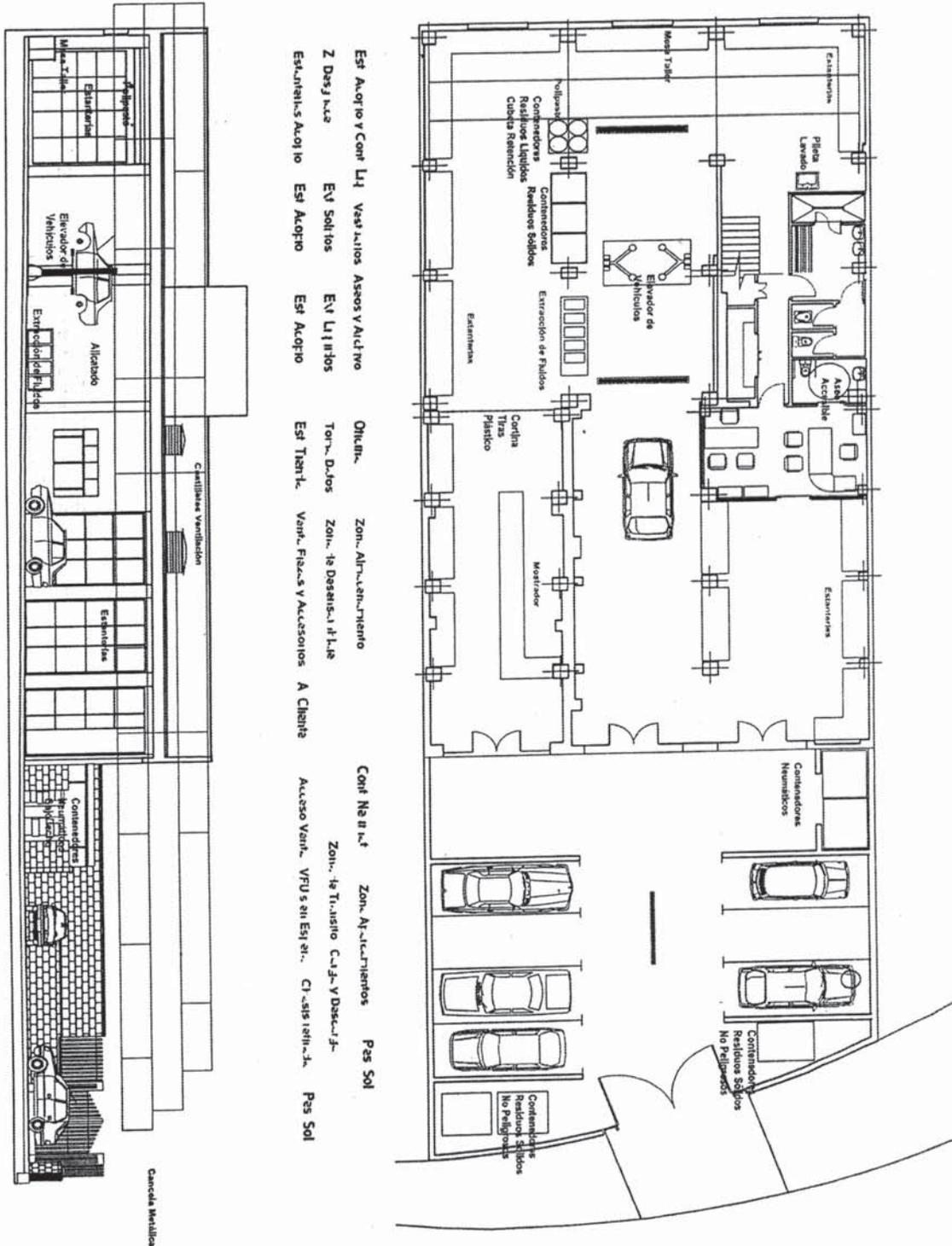
La nave de 435 m<sup>2</sup> se encuentran ubicada en la parcela nº32 que dispone de una superficie de 3.412 m<sup>2</sup> y cuyo uso se restringe al de tipo industrial. La mentada parcela se halla en el Campo Exterior de Ceuta, sita en Arroyo de las Colmenas y Camino de Tetuán o Almadraba, en el paraje conocido como Villa de los Ríos (Cabrerizas Bajas); con las coordenadas 35° 52` 47,6" N - 5° 20` 14,9" E. Dicho inmueble, desarrollado en una sola planta, linda a derecha e izquierda, con otros recintos industriales. Su forma es rectangular y dispone de unos 15,11 m de frente de fachada por 28,79 m de fondo. Está realizada con estructura de hormigón armado, en pilares y forjado, pavimento de solera de hormigón fratasado y cerramiento exterior y particiones interiores de fábrica de ladrillo, con terminación con enfoscado de mortero y acabado de pintura. Está dotada de instalación eléctrica y dispone de instalación de agua potable para el abastecimiento de los aparatos sanitarios y canalización de aguas residuales con conexión a la red general de saneamiento.

La actividad prevista consistirá en el tratamiento de vehículos fuera de uso mediante la ejecución de diversas operaciones de gestión: recepción y almacenamiento de los VFU, descontaminación, desguace, almacenamiento de vehículos descontaminados, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento de piezas para reutilización, entrega de

residuos a gestores autorizados. Dichas operaciones se realizarán en tales instalaciones en zonas diferenciadas:(zona de recepción y almacenamiento, zona de descontaminación, zona de desguace, zona de almacenamiento de residuos). Atendiendo a las diferentes operaciones a realizar en cada una de las explicitadas zonas, la nave cumplirá con determinadas especificaciones técnicas (suelo compactado pavimentado e impermeabilizado, sistema de recogida de aguas pluviales, canalización y derivación a desarenador-separador de hidrocarburos, cubetos estancos de retención, sistemas específicos para contención de residuos, sistemas de elevación de vehículos, sistemas de protección contra incendios, etc.).

**ANEXO III**

**PLANO DE PLANTA Y ALZADO DE LA INSTALACIÓN**



## ANEXO IV

## IMPACTO AMBIENTAL

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5249, de 5 de abril de 2013.

Por resolución del Consejero de Medio Ambiente (19/03/2013) se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental proyecto de acondicionamiento de nave, para centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en las operaciones de descontaminación y desmontaje, promovido por D. Mustafa Mohamed Mizian, debiéndose cumplir las medidas preventivas y correctoras que constan en la misma [expediente 34341/2012].

## ANEXO V

## MODELO DE CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN

<b>Certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil</b> (Espacio para otras lenguas oficiales, en adelante EOLO)	000000
---	--------

Copia Nº 1, 2,3 y 4.

<b>1. Datos del vehículo a descontaminar</b>					
<b>1.1 Marca</b> (EOLO)		<b>1.2 Modelo</b> (EOLO)		<b>1.3 Tipo</b> (EOLO)	
<b>1.4 Matricula</b> (EOLO)	<b>1.5 Fecha de matriculación</b> (EOLO)	<b>1.6 País de matriculación</b> (EOLO)	<b>1.7 Combustible:</b> (EOLO)	<b>1.7.1 Gasolina</b> (EOLO)	<b>1.7.2 Gasóleo</b> (EOLO)
<b>1.8 Numero de identificación (Bastidor)</b> (EOLO)					
<b>1.9 Estado</b> (EOLO)	<b>1.9.1 Entero</b> (EOLO)	<b>1.9.2 desmontado</b> (EOLO)	<b>1.9.3 Parcialmente</b> (EOLO)	<b>1.9.3 Siniestrado</b> (EOLO)	
<b>1.10 Otros datos de interés</b> (EOLO)					

<b>2. Datos del titular del vehículo entregado</b> (EOLO)			
<b>2.1 Nombre y apellidos del titular ó denominación de la Razón Social</b> (EOLO)		<i>Declaro que he entregado el vehículo reseñado en esta Instalación de Recepción</i> (EOLO)	
<b>2.2 CIF / DNI / NIE / Otro:</b> (EOLO)	<b>2.3 Nacionalidad</b> (EOLO)	<b>2.9 Nombre y apellidos<sup>1</sup></b> (EOLO):	
<b>2.4 Dirección</b> (EOLO)	<b>2.6 Código postal</b> (EOLO)	<b>2.10 CIF / DNI / NIE / Otro</b> (EOLO):	<b>2.11 Concepto de representación</b> (EOLO):  <i>Firma del titular o representante</i> (EOLO) <b>2.12 Fecha</b> (EOLO): ... / ... /200...
<b>2.5 Municipio</b> (EOLO)	<b>2.8 País</b> (EOLO)		
<b>2.7 Provincia</b> (EOLO)			

<b>3. Datos de la instalación de recepción de vehículos</b> (EOLO)			
<b>3.1 Nombre o Razón social</b> (EOLO)		<i>Instalación de recepción (Sello y Firma)</i> (EOLO) <b>3.8 Fecha</b> (EOLO): ... / ... /200...	
<b>3.2 CIF</b> (EOLO)	<b>3.3 Dirección</b> (EOLO)		
<b>3.4 Municipio</b> (EOLO)	<b>3.5 Código postal</b> (EOLO)		
<b>3.6 Provincia</b> (EOLO)	<b>3.7 País</b> (EOLO)		

<b>4. Datos del centro autorizado de tratamiento de vehículos (A cumplimentar por el propio centro)</b> (EOLO)			
<b>4.1 Nombre o Razón social</b> (EOLO)		<b>4.2 CIF</b> (EOLO)	
<b>4.3 Código de autorización de gestor de residuos peligrosos</b> (EOLO)		<b>4.4 N.I.R.I.</b> (EOLO)	
<b>4.5 Dirección centro gestor</b> (EOLO)		<b>4.6 Municipio</b> (EOLO)	
<b>4.7 Código postal</b> (EOLO)	<b>4.8 Provincia</b> (EOLO)	<b>4.9 Teléfono</b> (EOLO)	<b>4.10 Fax</b> (EOLO)
<b>4.11 Persona responsable</b> (EOLO)		<b>4.12 E-mail</b> (EOLO)	

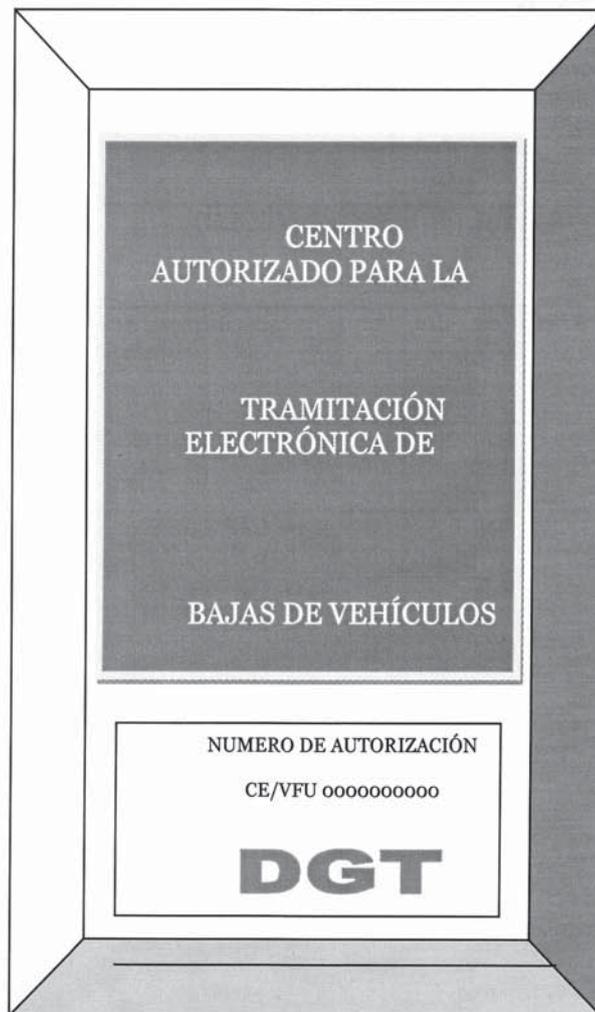
<sup>1</sup> A cumplimentar sólo en caso de que el titular del vehículo no coincida con la persona que realiza la entrega Ejemplares para: / Organismo ambiental en la Comunidad Autónoma/ Dirección General de Tráfico/ Inst. Descontaminación/ Inst. Recepción o Titular /



## ANEXO VII

**INSTRUCCIÓN 13 / V-101, RELATIVA A LA PLACA IDENTIFICATIVA PARA LOS CENTROS AUTORIZADOS DE TRATAMIENTO (CAT'S).**

La Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil; establece que los CAT's que descontaminan los vehículos conforme a criterios medioambientales, han de entregar el **certificado de destrucción** al solicitante de la baja y han de **anotar telemáticamente** dicha baja en el **Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico** para lo que deberá solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico certificado de identificación electrónica.



*Este esquema es a nivel orientativo: Las características de dicha placa (material y dimensiones de la placa, tipo de letra y colores de la letra, colores de la placa, etc....) serán las explicitadas en el anexo de dicha Instrucción.*

**1.118.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D<sup>a</sup>. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 30 de enero de 2.014, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

D. Prakash Kishinchand Aswani, con N.I.F. 45.094.576-V, en representación de SATGURU INVERSIONES, S.L., con C.I.F. B51002010, solicita licencia de obra en local sito en C/ Correa 4, bajo, con un presupuesto de 3.809,65 €. Los Servicios Técnicos de la GIUCE, con fecha 8 de noviembre de 2.013 (nº 620/13) informan que: “Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en que se proceda a la concesión de la licencia de obra menor solicitada. En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia. En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa).” Consta asimismo informe jurídico.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. El art. 8.5 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de instalación y apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades señala que mediante solicitud suficientemente motivada y previo informe favorable de los servicios técnicos, podrá autorizarse, con anterioridad a la obtención de la licencia de instalación o funcionamiento, la ejecución de las obras, siempre y cuando conste en el expediente la asunción del compromiso de no indemnización por la Administración, en caso de una posible denegación de la licencia de instalación o funcionamiento. En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y

urbanismo le corresponde a la Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de julio de 2.013, publicado en el BOCCE de 2 de agosto de 2.013, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Concédase a SATGURU INVERSIONES, S.L., con C.I.F. B51002020, como promotor, la licencia de obras en local sito en C/ Correa 4 bajo, de conformidad al informe técnico nº 620//13 y a los fundamentos jurídicos expuestos, con un presupuesto de 3.809,65 €. 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3º.- Comuníquese al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros. 4º.- Comuníquese asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.

Lo que le traslado, significándole que los plazos a que hace referencia la anterior Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Prakash Kishinchand Aswani, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la anterior Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación del mismo.

Ceuta, 11 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaría 15-02-2010, B.O.C.CE. n.º 4.924 de 25-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**1.121.**- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Ré-

gimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/17-1/08 Activo	AMAR ABDESELAM , LUBNA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 24 de abril de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**1.122.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa -recaídas- en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
43/14	E-4/14	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS KARROCH JUNIOR S.L.	851003283	CEUTA	50.005,00 E

Ceuta, a 24 de abril de 2014.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**1.123.-** D. JAVIER BUENO MORALES SECRETARIO INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 26/2014 se ha dictado sentencia n.º 109/14 de fecha 21-04-2014, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### JUICIO INMEDIATO DE FALTAS N.º 26/14

#### SENTENCIA

En Ceuta, a 21 de Abril de 2014.

Dña. Silvia Baz Vázquez, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta, ha visto los presentes Autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 26/2014, sobre presunta falta de hurto, apareciendo como denunciadas D. JOSÉ MANUEL CÁMARA CONTRERAS y D.ª FARIDA AOMAR DADI, y como denunciado D. MOHAMED CHILILI, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente sentencia.

#### FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a D. MOHAMED CHILILI como autor responsable de la falta de hurto por la que venía siendo denunciado, declarándose de oficio las costas procesales devengadas.

Notifíquese la presente haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Mohamed Chilili, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA, a veintinueve de abril de dos mil catorce.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**1.124.-** D.ª M.ª Eugenia Quesada Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento Ordinario 402/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Said Allitou contra la empresa Obras y Reformas Aplyreco S.L., Fondo Garantía Salarial, sobre cantidad de ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: "Procedimiento Ordinario" 402/2013.- Demandante D. Said Allitou, Abogado D.ª Irene Carrasco Martín, Demandado: OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L. - CEUTA, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-ILTMO. SR. D. JUAN

DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN Magistrado/a Juez del JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 402/2013 a instancia de D. SAID ALLITOU, asistido y representado por la letrada D.ª Irene Carrasco Martín, contra OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. SAID ALLITOU presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.- SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio con el resultado que obra en las actuaciones.- TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que el hoy actor SAID ALLITOU, presto servicios por cuenta de la empresa demandada OBRAS Y REFORMAS APLYRECO, S.L., en la ciudad de Ceuta, bajo las siguientes circunstancias: Categoría profesional de Oficial de 2a.Salario mensual 1.676,57 euros con la inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias. Ello supone una cuantía de 55,88 euros/día a efectos de despido.Antigüedad 14.5.13Tipo de Contrato: contrato de trabajo de duración determinada.-SEGUNDO.- Reclama el actor los devengos salariales que se le deben de los meses de mayo y junio del 2013 por importe global de 1472,50 euros a tenor desglose que efectúa en la demanda. TERCERO.- Se efectuó acto de conciliación con el resultado que obra en autos.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los mencionados hechos han quedado suficientemente acreditados de las probanzas Practicadas.

SEGUNDO.- Habiéndose acreditado los hechos en que el actor basa su demanda, es decir que la empresa demanda, que no lo ha desvirtuado dada su incomparecencia, tras la prestación de servicios laborales, dejó de abonarle parte de las retribuciones correspondientes al mes de mayo y junio del 2013 es por lo que procede sin mas la estimación de la misma tal como viene formulada si bien no ha lugar al abono de intereses al no cuantificarse y probarse claramente el período de mora.-Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Said Allitou, contra la empresa Obras Y Reformas Aplyreco S.L., debo condenar y condeno a la empresa empleadora a que abone actor la cantidad de 1472,50 euros por los conceptos reclamados.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 1312, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA EMPRESA OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.125.-** Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción de un nuevo centro de seccionamiento denominado "Depósito de Cola" y la interconexión de este centro con la línea subterránea de 15 kV comprendida entre arqueta de nueva construcción tipo 2 y arqueta existente perteneciente a Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, de una línea eléctrica subterránea de 15 kV y un centro de seccionamiento denominado "Depósito de Cola".

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

El centro de seccionamiento situado en la estación de bombeo denominada Depósito de Cola en Recinto Sur S/N. Se destinará al seccionamiento y medida, para permitir el corte de suministro de las líneas de entrada, salida y derivación y la medida del consumo de las instalaciones de Acemsa. El aislamiento de las celdas se realizará mediante gas hexafluoruro de azufre (SF6).

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde centro de seccionamiento "Depósito de Cola" hasta arqueta de nueva construcción tipo A2 y tramo de enlace, hasta otra arqueta existente perteneciente a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal con conductores RHZ1-20L 18/30 kV H25 de cobre de 3(1x150) mm<sup>2</sup> de sección y 55 metros de longitud.

Discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja por la calle Recinto Sur S/N en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Finalidad: Alimentación eléctrica a la mejora de las instalaciones de la Estación de Bombeo "Depósito de Cola" de Acemsa en la calle Recinto Sur.

d) Presupuesto: 54.218,50 €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 14 de abril de 2014.- EL INGENIERO TÉCNICO.- Fdo.: Antonio Pérez Rivas.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**1.126.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012675-M/11	EL MEJDKI, Naziha

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

## **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**1.127.-** AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2014, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS A PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2014 DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en relación a la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas a programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, publicada en el BOCCE de 11 de abril de 2014, se aprueba la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales a partir del día 2 de mayo.

Ceuta, a 23 de abril de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**1.128.-** Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

ABDESELAM MOHAMED, SAMRA 45079606C

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N° 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, a 23 de abril de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

**1.129.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha propuesto la Resolución sobre baja en su demanda y pérdida de derechos como demandante de empleo, a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
01647106F	BOUCHRA MOUNA TOUNA
Y2783110D	BENAOUDA CHAFI
X37349400	ABDELALI LACHKAR
45096132D	SAID DAOUDI MOHAMED
X4211370R	AMAR EL YOUSSEFI
45152226Y	ISMAEL HAJJAJ CHAIRI
X5224866W	MOHAMED SAID TALAL
79004510Q	MOHAMED ZAIRI HAMOU
45152111Y	AHMED HAJJAJ CHAU/1
X3418474F	EL MAITI EL BAKKALI
X0765340S	GHIZLAN LEMMAGHI
X7802431A	ABDELOUAHID EL ASRAOUI
Y1916477Q	ERICA LAURA MORENO

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer en el plazo de los 10 días siguientes al de su publicación ante el Área de Actividad en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4, en el horario de mañana, desde las 9:00 a las 14:00 horas.

La no comparecencia, previo requerimiento ante el S.P.E.E. podría constituir una infracción leve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (en relación con el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social); salvo causa justificada.

Asimismo, le informo que dicha presunta infracción está sancionada, según la redacción dada por el artículo 47.2.a de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada por el R.D. Leg 5/2000, de 4 de agosto, con "el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo, de la de alta a la de baja, situación en la que permanecería durante uno o tres meses respectivamente".

Durante dicha situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 24 de abril de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación